

**PROCESO: EJECUTIVO– DEMANDA ACUMULADA
RADICADO No. 2020-00348-00 C-3**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS, PH.**, a través de apoderado judicial, contra **GONZALO AFANADOR AFANADOR**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá allegar copia en archivo digital (pdf) del título valor que pretende ejecutar, “Certificación de Cuotas de Administración”, ya que el aportado no es legible, e imposibilita su estudio; lo expuesto de conformidad a lo expresado por los artículos 82 y ss, 90 del Código General del Proceso, y por consiguiente se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

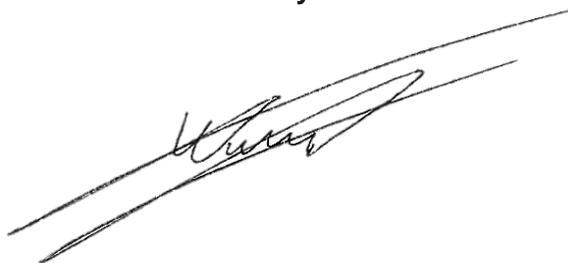
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por **EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS, PH.**, a través de apoderado judicial, contra **GONZALO AFANADOR AFANADOR**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada PAOLA ANDREA CASTELLANOS BRAVO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ